



CUT: 16932-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0111-2025-ANA-OA

San Isidro, 20 de febrero de 2025

VISTOS:

El Memorando N°0858-2024-ANA-AAA.M-ALA.UTC, de fecha 20 de diciembre del 2024, emitido por el Administrador Local de Agua Utcubamba, el Informe Técnico N°0010-2025-ANA-OA-UAP/PJOAQUIN de fecha 12 de febrero de 2025, emitido por la Coordinadora del Área de Control Patrimonial y el Informe N° 0973-2025-ANA-OA-UAP de fecha 12 de febrero de 2025, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el marco normativo de los bienes muebles del Estado se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, y, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, que regula la administración de los bienes como parte del proceso de gestión de recursos públicos de la administración Financiera del Sector Público; los artículos 5 y 6 de la citada norma establecen como ente rector del Sistema a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, al respecto, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 señala que el componente “Gestión de Adquisiciones” comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y, el componente “Administración de Bienes”, que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, y su modificatoria aprobado con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 (en adelante, Directiva), tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles patrimoniales que comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, **baja**, registro, inventario, saneamiento, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna; los mismos que permitirán una gestión eficiente de los bienes del Estado;

Que, respecto a la baja de bienes muebles, el art. 47 de la Directiva; establece que es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda;

Que, mediante Memorando N°0858-2024-ANA-AAA.M-ALA.UTC, de fecha 20 de diciembre del 2024, el Administrador Local de Agua Utcubamba remite la documentación para el inicio del procedimiento de baja de una (01) camioneta con placa rodaje EGC-530, con código patrimonial N°678250000030, de propiedad de la Autoridad Nacional del Agua, para lo cual adjunta: un (01) informe técnico-mecánico, un (01) ficha técnica vehicular – Anexo N°08, una (01) boleta informativa (SUNARP), una (01) constancia de no contar con sanción de tránsito, emitido por la Municipalidad Provincial de Utcubamba, una constancia policial de identificación vehicular emitida por la DIPROVE, una (01) copia de tarjeta de identificación vehicular, y cuatro (04) tomas fotográficas.

Que, el literal f), del art. 48 de la Directiva, precisa que dentro de las causales de baja se encuentra el “mantenimiento o reparación onerosa”. En ese sentido, revisada la documentación técnica, se tiene que los vehículos presentan fallas mecánicas que generan costos excesivos en relación con su valor, correspondiendo enmarcarlo dentro del literal f), mantenimiento o reparación onerosa, asimismo, las camionetas se encuentran en malas condiciones y con una vida útil agotada, superior a 10 años;

Que, en cumplimiento del numeral 49.3 del artículo 49 de la Directiva, se ha verificado que las unidades vehiculares antes indicadas, se encuentra libre de carga y gravámenes;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva, señala que la Oficina de Control Patrimonial identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la Oficina de Administración para que emita la resolución que aprueba la baja del bien mueble patrimonial de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, a través del Informe N° 0973-2025-ANA-OA-UAP, la Subdirectora de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio remite a la Oficina de Administración el Informe Técnico N°0010-2025-ANA-OA-UAP/PJOAQUIN y sus antecedentes, mediante el cual la

Coordinadora del Área de Control Patrimonial recomienda aprobar la baja por la causal de “mantenimiento o reparación onerosa” de una (01) camioneta con placa de rodaje EGC-530, con código patrimonial N°678250000030 con un valor de adquisición ascendente a la suma de S/ S/ 77,674.18 soles (setenta y siete mil seiscientos setenta y cuatro y 18/100 soles), con una depreciación acumulada al 31/01/2025 de S/72,955.47 (setenta y dos mil novecientos cincuenta y cinco y 47/100 soles), y un valor neto de S/ 4,718.71 (cuatro mil setecientos dieciocho con 71/100 soles, conforme a lo establecido en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01;

Con los vistos de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, y su modificatoria aprobado por Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la baja por causal de “mantenimiento o reparación onerosa” de un (01) bien mueble camioneta con placa **EGC-530**, con código patrimonial N°678250000030, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, con un valor neto de S/ S/ 4,718.71 (cuatro mil setecientos dieciocho con 71/100 soles); cuyas características se encuentran detalladas en el Apéndice A – FICHA DE DESCRIPCIÓN DE BIENES MUEBLES, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- REMITIR una copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, para su extracción patrimonial y contable respectivamente.

Artículo 3°.- REMITIR una copia de la presente Resolución Directoral a la Administración Local de Agua Utcubamba, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio la comunicación de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas y demás instituciones competentes, conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1439, para los fines de su competencia.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal web de la institución <https://www.gob.pe/ana>.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

PABLO ENRIQUE DIAZ QUIROZ
DIRECTOR
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN